

Artículo 22. l) . Regular control de acceso por alteración del orden en casetas

Se propone permitir denegar entrada o expulsar de la caseta a quien altere gravemente la convivencia, para compatibilizar el acceso libre con la seguridad y el orden.

I. Consideraciones previas sobre la naturaleza y función de las casetas familiares.

Quien presenta esta alegación, que actúa en representación de un elevado número de adjudicatarios de casetas familiares y de la juventud, comparte plenamente la configuración tradicional de la Feria de Málaga como un evento de acceso abierto y universal, siendo las casetas familiares una manifestación esencial de dicho modelo ferial, concebidas como espacios de convivencia, encuentro ciudadano y disfrute colectivo.

El acceso libre y gratuito constituye, sin duda, uno de los pilares fundamentales de la Feria y un valor que esta asociación respeta y defiende expresamente.

Ahora bien, dicho principio no puede entenderse como absoluto ni desvinculado de la necesaria preservación del orden, la seguridad y la convivencia dentro de las casetas.

II. Necesidad de compatibilizar el acceso libre con el mantenimiento del orden y la convivencia.

El acceso libre y gratuito a las casetas como piedra angular de nuestra feria, no puede amparar conductas que alteren gravemente el orden, perturben la tranquilidad del resto de los asistentes o generen situaciones de riesgo para las personas.

En la práctica diaria de la Feria se producen, en ocasiones, comportamientos incompatibles con la normal convivencia, tales como:

- participación en escándalos, riñas o tumultos,
- emisión de gritos o expresiones ofensivas,

- actitudes intimidatorias o violentas,
- o estados avanzados de embriaguez que afectan negativamente al entorno.

La falta de una previsión expresa en la Ordenanza que permita actuar frente a este tipo de situaciones provoca una notable inseguridad jurídica, genera dudas interpretativas y complica la labor de los responsables de las casetas. Esta laguna normativa dificulta una gestión eficaz de episodios de alteración del orden, al no disponer de herramientas claras para afrontarlos. En consecuencia, se producen situaciones que escapan al control de los responsables, con el consiguiente perjuicio para la seguridad y el buen desarrollo de la actividad.

Por tanto, resulta imprescindible incorporar en la Ordenanza una regulación específica que ampare la actuación en estos casos, proporcione seguridad jurídica y permita una respuesta adecuada ante posibles incidencias.

Las entidades adjudicatarias asumen la responsabilidad de garantizar el correcto funcionamiento de las casetas, financiando con su patrimonio personal los medios humanos y materiales necesarios para asegurar la convivencia, la seguridad y el cumplimiento de la normativa aplicable. Resulta incoherente exigir dicha responsabilidad sin reconocer, al mismo tiempo, la facultad de impedir el acceso o exigir el abandono de la caseta a quienes, por su comportamiento, perturban gravemente el normal desarrollo de la actividad.

La presente alegación tiene por objeto que el artículo 22.1) de la Ordenanza General de la Feria de Málaga incluya expresamente la posibilidad de impedir el acceso o exigir la salida inmediata de aquellas personas que, por su comportamiento, alteren el orden o la tranquilidad pública dentro de la caseta.

La previsión solicitada:

- no vulnera el principio de acceso libre y gratuito,
- no introduce criterios discriminatorios,
- se limita a conductas objetivamente perturbadoras,
- y resulta coherente con la normativa autonómica en materia de espectáculos públicos y convivencia.

Asimismo, dota de seguridad jurídica a los adjudicatarios y favorece un entorno seguro y respetuoso para el conjunto de los ciudadanos.

III. Propuesta de redacción

Sea solicite se modifique la redacción del artículo 22,l) añadiendo un párrafo con el siguiente contenido:

“Podrá impedirse el acceso a las casetas, así como exigir el abandono inmediato de las mismas, a aquellas personas que, por su comportamiento, alteren el orden o la tranquilidad pública. En particular, se podrá denegar la entrada o exigir la salida inmediata a quienes participen en escándalos, riñas o tumultos, profieran gritos o expresiones ofensivas, o, en general, causen molestias graves e innecesarias al resto de los ciudadanos. Esta facultad podrá ejercerse igualmente respecto de aquellas personas que se encuentren en un estado avanzado de embriaguez cuando, como consecuencia de su conducta, se vea afectada la normal convivencia en el recinto ferial.”